

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CANARIA DE IUSLABORALISTAS

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, los socios fundadores que se relacionan en el acta fundacional de esta misma fecha y que se citan al final de este texto estatutario, el cual firman, han decidido por unanimidad aprobar los siguientes estatutos.

TITULO PRIMERO **DEL DOMICILIO Y EL ÁMBITO TERRITORIAL**

Artículo 1º.- Se constituye una asociación dentro del ámbito de la normativa legal, anteriormente señalada con el nombre con el nombre de "Asociación Canaria de Iuslaboralistas".

Artículo 2º.- 1-La Asociación Canaria de Iuslaboralistas, que parte de la constatación de una generalizada situación de desigualdad económica y social se constituye expresamente para la consecución de los siguientes fines, cuyo logro se considera inherente a la condición de afiliados:

- a)- La defensa del Estado social de derecho y de las políticas de bienestar social como mecanismo de distribución de la riqueza en nuestro País.
- b)-La extensión de los derechos sociales, tanto individuales, como colectivos, concebidos como elementos centrales del sistema democrático.
- c)- El compromiso en la elaboración de las políticas del derecho que tiendan a la consecución de la igualdad material y a la eliminación de las desigualdades económicas y sociales actualmente existentes.

2-El logro de los citados objetivos se hace con los siguientes instrumentos:

- a) La coordinación con otras asociaciones, que en diferentes ámbitos de la sociedad, estén involucradas en la defensa y extensión de los derechos democráticos y especialmente en la cláusula del Estado Social.
- b) La promoción entre los profesionales del derecho del Trabajo, las relaciones laborales, y las disciplinas conexas, del estudio y el análisis del derecho, de la economía y sociología jurídicas. En especial, la promoción de estudios, investigaciones, divulgación y docencia de las materias relacionadas con el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y de la Política del Bienestar, tanto en Canarias como en el resto del Estado y en Europa.
- c) La convocatoria de Congresos, conferencias y sesiones de estudio o de otros eventos similares para el análisis de los temas referidos.
- d) Coordinación e impulso del debate entre profesionales y estudiantes sobre las referidas materias.
- e) La publicación de libros, revistas y boletines cuando se considere oportuno en el marco de los fines asociativos, tanto para la distribución de los asociados como a terceros.
- f) El fomento de la cooperación nacional e internacional en el ámbito científico y

profesional y el mantenimiento de relaciones con otras asociaciones, incluida la posibilidad de federación, adhesión e integración.

g) Finalmente, cualquier otro instrumento de significado análogo a los anteriores. Para la eficacia de estos instrumentos, se podrán solicitar subvenciones o ayudas de cualquier entidad estatal, autonómica y local, de instituciones u organismos supranacionales o supraestatales, países extranjeros y también de cualquier asociación o persona privada.

TÍTULO SEGUNDO DEL DOMICILIO Y EL ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º.- La Asociación tendrá como domicilio social, el que se encuentra situado en----- . Cualquier cambio de domicilio habrá de ser aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y notificado a la autoridad competente.

Artículo 4º.- El ámbito territorial de la Asociación será el territorio de Canarias y se podrán constituir delegaciones

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS Y LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5º.- Los órganos directivos de la Asociación serán la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 6º.- El máximo órgano decisorio de la Asociación, lo constituye la Asamblea General de Socios, la cual está integrada por todos y cada uno de los socios, con los mismos derechos y deberes. La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria.

Artículo 7º.- La Asamblea General Ordinaria, se convocará preceptivamente cada tres años, dentro del primer trimestre natural, y tendrá las siguientes competencias reservadas.

1. Aprobación del balance económico de la Asociación y del estado de cuentas.
2. Aprobación del Presupuesto para el ejercicio económico en el cual se la convoca.
3. Renovación de la Junta Directiva.
4. Cualquier otro extremo que la junta directiva incluya en el Orden del día de la convocatoria.

Artículo 8º.- La Asamblea General Extraordinaria, se podrá convocar siempre que se estime conveniente por parte de la Junta Directiva, o por escrito firmado, al menos por

un 10% de los socios y comunicado a la Junta Directiva . En este último caso, se hará constar en el escrito firmado por socios , el orden del día. La Junta Directiva estará obligada necesariamente en estos supuestos, a convocar la Asamblea general Extraordinaria .

La Asamblea General Extraordinaria podrá decidir sobre cualquier problema de la Asociación, excepto sobre las materias reservadas a la Asamblea General Ordinaria. Igualmente , la Asamblea General Extraordinaria podrá convocar la Asamblea General Ordinaria, en caso de dimisión o revocación de todos o de parte de los miembros de la Junta Directiva .

Artículo 9º.- Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria, serán presididas por el presidente de la Junta Directiva, que es a la vez presidente de la Asociación, y actuará como secretario el de la Junta Directiva . En el supuesto de que ninguno de ellos pueda asistir a cualquiera de las Juntas Generales, serán sustituidos por el miembro de más edad de la Junta Directiva.

Artículo 10º.- De cada asamblea general de socios , ya sea ordinaria o extraordinaria será redactada el acta correspondiente que figurará en el libro de actas y que deberá ser firmada por quien actúe de presidente y secretario.

Artículo 11º.- Las convocatorias de las Asambleas generales de socios, ya sean ordinarias o extraordinarias deberán incluir el correspondiente orden del día, y habrán de ser publicadas en tablón de anuncios que existirá a este efecto en el domicilio social y ser dirigidas a todos los socios, como mínimo con quince días de antelación a su celebración.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º.- La Junta Directiva es el organismo de gestión, representación y administración de la Asociación y ha de ser designada o renovada por la Asamblea General Ordinaria de socios.

Artículo 13º.- La Junta Directiva estará formada por cinco socios, que encontrándose en plenitud de sus derechos sociales, serán elegidos libremente por la Asamblea general. Estos socios ocuparán los cargos siguientes: Presidente, vicepresidente, secretario , tesorero y contador .

Las candidaturas para la elección total o parcial de la Junta Directiva habrán de presentarse ante la Junta Directiva saliente antes del 31 de diciembre de cada tres años, con la indicación del cargo de la junta directiva al cual pretenden presentarse. El sistema de presentación habrá de ser necesariamente individual . Los cargos de la junta directiva habrán de ser renovados cada tres años , a contar desde la fecha de constitución de la Asociación.

Artículo 14º.- Será función del presidente representar a la Junta directiva ante los socios y de terceros dentro de los límites establecidos por la normativa legal vigente

en cada momento. Igualmente será el presidente el que convoque la Junta Directiva .

Artículo 15º.- Es función del Secretario recoger en acta el resultado de todas las reuniones de la junta directiva y de la Asamblea general. Las actas de la Junta directiva habrán de ser firmadas por todos los miembros de ésta que hayan asistido a la reunión correspondiente y las de las Asambleas generales, por el Secretario y el presidente.

Artículo 16º.- Será función del tesorero de la asociación, la custodia de los fondos económicos de ésta, llevar a cabo las operaciones contables de cualquier tipo que se realicen, y de tener conjuntamente con el secretario y el presidente de la Asociación la titularidad de las cuentas bancarias.

Será función del contador de custodia de los libros contables y la realización de los proyectos de balance y presupuestos de la junta directiva.

Artículo 17º.- Las reuniones de la Junta Directiva deberán notificarse a todos sus miembros, al menos con tres días de antelación, por parte del presidente , dando a conocer la propuesta del orden del día.

QUORUM NECESARIO PARA ADOPTAR ACUERDOS

Artículo 18º.- Las Asambleas generales de socios, tanto ordinarias como extraordinarias se podrán reunir en primera y segunda convocatoria. Para reunirse en primera convocatoria será necesaria la mitad más uno de los socios. En segunda convocatoria, la Asamblea general se considerará constituida sea cual sea el número de socios asistentes.

Artículo 19º.- Las reuniones de la Junta directiva también lo serán en primera y segunda convocatoria. Para la reunión en primera convocatoria , será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria se constituirá válidamente sea cual sea el número de asistentes.

Artículo 20.- En las Asambleas generales se adoptarán los acuerdos de los socios, siempre por votación, teniendo cada socio derecho a un voto, siendo necesaria la mayoría simple de los asistentes, excepto para la disolución de la Asociación que habrá de contar con la mayoría de 2/3 de los asistentes. En caso de empate, el voto dirimente será el del presidente.

Artículo 21.- A las reuniones de la Junta directiva, los acuerdos siempre se adoptarán por mayoría simple, teniendo cada uno de los miembros derecho a voto. En caso de empate, será voto dirimente el del presidente, y si faltase , el del miembro de mayor edad.

DE LA ADMISIÓN Y CESE DE LOS SOCIOS

Artículo 22º.- La Asociación Canaria de Iuslaboralistas , estará integrada por miembros individuales que participen de su objeto y finalidad, en especial por aquellos que se dediquen profesionalmente al derecho del trabajo o a otras ramas científicas relacionadas con el mundo del trabajo, de la seguridad social, o de la protección social, tales como , entre otros : abogados, jueces, magistrados, secretarios judiciales , personas al servicio de la Administración de justicia, inspectores de trabajo, controladores laborales, mediadores, árbitros, asesores, graduados sociales, diplomados o licenciados en relaciones laborales, profesores universitarios, investigadores, becarios, estudiantes y profesionales de ramas relacionadas con el derecho del Trabajo, la sociología de las relaciones laborales, la historia , etc.

Artículo 23º.- Cualquier socio de la Asociación Canaria de Iuslaboralistas ha de reunir las condiciones exigidas en el artículo anterior y estar en disposición de participar en la consecución de los objetivos descritos en el art. 2º . Para ser admitido como socio será necesario, en primer lugar dirigir un escrito a la Junta Directiva, y ser presentado y avalado por dos socios. Sin este requisito, la solicitud no podrá ser admitida a trámite. Corresponde a la Junta directiva la decisión sobre la admisión de nuevos socios.

Artículo 24º.- El cese en la condición de socio deberá acordarse por la Junta directiva. Son causas de pérdida de la condición de socio, la renuncia , la expulsión por haber actuado contra los fines del artículo 2 y las causas ordinarias establecidas legalmente. También perderán la condición de socios, los que dejen de abonar las cuotas establecidas, previa decisión de la Junta directiva, que podrá exceptuar tal abono en casos extraordinarios.

Artículo 25º.- Son derechos del socio:

- Participar en las asambleas generales , tanto ordinarias como extraordinarias, con voz y voto , en condiciones de absoluta igualdad.
- Elegir a la Junta Directiva y todos y cada uno de los cargos de la asociación.
- Presentarse a la elección para cualquiera de los cargos de la junta directiva .
- Solicitar de la Junta directiva la convocatoria de Asamblea general extraordinaria , o promover la suscripción de firmas necesarias para su convocatoria .
- Participar en todos los actos que organice la asociación.
- Ser convocado, con la debida antelación, a las celebraciones de Asambleas generales .
- Solicitar en las Asambleas generales , cualquier aclaración sobre el funcionamiento de la asociación.
- Recibir información de la Junta directiva.

Artículo 26º.- Son deberes del socio:

- Colaborar con la Asociación en el cumplimiento de sus fines sociales, en todo el ámbito donde se desarrollen sus actividades.
- Asistir a las Asambleas generales Ordinarias y extraordinarias, para contribuir a la

marcha democrática de la Asociación.

- Pagar puntualmente las cuotas periódicas acordadas por la Asamblea General de los Socios .

TÍTULO QUINTO EL PATRIMONIO FUNDACIONAL

Artículo 27º.- El patrimonio de la asociación estará constituido por las cuotas periódicas de los socios y las donaciones, la cuantía de las cuales , habrá de ser acordada por mayoría simple de la Asamblea general , ya sea ordinaria o extraordinaria , las cuales constituirán sus recursos económicos .

Artículo 28º.- La Junta directiva de la Asociación será el organismo encargado del cobro y control de las cuotas y podrá delegar estas funciones en el tesorero de la Asociación.

TÍTULO SEXTO DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 29º.- La disolución de la Asociación, sólo podrá ser acordada por 2/3 partes de los socios de la Asamblea general , siendo función de la junta directiva , la realización de todos los trámites pertinentes para la regularización de la misma y las inscripciones correspondientes.

Artículo 30º.- En el supuesto de la disolución de la Asociación , y a los efectos de la normativa legal vigente , el patrimonio social que existiese en el momento en el que ésta se produzca , será donado a la asociación sin ánimo de lucro que se decida por la Junta Directiva .

DISPOSICION FINAL

Única - Los socios , por mayoría simple en La Asamblea general Ordinaria o extraordinaria podrán aprobar un reglamento de régimen interno de esta Asociación , que desarrolle los presentes estatutos.

En cualquier caso, la facultad de contratar o despedir trabajadores corresponderá a la junta directiva de la Asociación .

